REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No.SMV 461 - 19
(de 25 de octubre de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que los plazos para la remisión de los Formularios F-3-Registro de Valores Vigentes del emisor y F-4-Resumen Financiero, correspondientes al período terminado al 30 de junio de 2019, vencieron el 2 de septiembre de 2019, respectivamente;

Que el 23 de septiembre de 2019, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico al emisor **Condado Properties, Inc.,** a fin que diese las explicaciones por la mora en la presentación de los Formulario F-3-Registro de Valores Vigentes del emisor y F-4-Resumen Financiero, correspondientes al período terminado al 30 de junio de 2019;

Que mediante correo electrónico del 26 de septiembre de 2019, el emisor **Condado Properties, Inc.,** expuso las explicaciones por la mora en la presentación de los Formularios F-3-Registro de Valores Vigentes del emisor y F-4-Resumen Financiero, correspondientes al periodo terminado al 30 de junio de 2019, indicando lo siguiente:

"...
Al respecto nos permitimos confirmarles que en efecto solo hasta el día ***5 de septiembre de 2019*** *fue posible subir dichos formularios a la plataforma SERI, debido a que desde el día 30 de agosto de 2019, fecha en la cual intentamos presentar estos formularios por primera vez, el archivo XML presentó errores en repetidas ocasiones y era rechazado por el sistema.*

Para buscar solución al error que presentaba el archivo nos pusimos en contacto con el departamento de soporte técnico de la plataforma, pero a pesar que se siguieron sus instrucciones, verificando la compatibilidad del archivo y los códigos utilizados, solamente hasta el 5 de septiembre pudimos subsanar el error de manera conjunta y subir los archivos satisfactoriamente
..."

Que atendiendo a lo indicando por el emisor **Condado Properties, Inc.,** con respecto a la solicitud realizada el 2 de septiembre de 2019 a la Unidad de Seguridad e Informática de esta Superintendencia, es importante indicar que las razones o detalles que se observan como impedimentos para presentar el Formulario F-3-Registro de Valores Vigentes del emisor y el Formulario F-4 Resumen Financiero, conforme la documentación presentada por el emisor, así como las razones expuestas por él, no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha;

Que el emisor **Condado Properties, Inc.,** presentó a través del Sistema Electrónico de Remisión (SERI), el Formularios F-3-Registro de Valores Vigentes del emisor y F-4-Resumen Financiero, el 5 de septiembre de 2019, acumulando para cada uno de estos formularios, tres (3) días hábiles de mora;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Condado Properties, Inc.,** multa de Trescientos Balboas (B/.300.00), por la mora de tres (3) días hábiles en la presentación del Formulario F-3-Registro de Valores Vigentes del emisor y el Formulario F-4-Resumen Financiero, ambos correspondientes al período terminado el 30 de junio de 2019, cuyos plazos para su presentación vencieron el 2 de septiembre de 2019.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

/oag

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los _____ días del mes de _____
dos mil _____
a las _____ notifique
al señor (a) _____
_____
Que antecede.

El notificado (s).

_____

Nota: Esta Resolución fue notificada (Resol. Nº SMV 461-19 de 25 de octubre de 2019) mediante Edicto Nº 461-19 de 25-oct de 2019